

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de septiembre).

Gobierno civil de la provincia de Santander

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de fincas que en término municipal de S. Vicente de la Barquera fueron expropiadas con la carretera de Buelles a S. Vicente de la Barquera, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 12 del próximo mes de septiembre, a las ocho de la mañana, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir los importes que les corresponden.

Santander 28 de agosto de 1913.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*. 309-1871

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de fincas que en término municipal de Val de S. Vicente fueron expropiadas con la carretera de Buelles a S. Vicente de la Barquera, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 12 del próximo

ximo mes de septiembre, a las dos de la tarde, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir los importes que les corresponden.

Santander 28 de agosto de 1913.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*. 309-1870

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras Públicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de fincas que en término municipal de Camargo fueron expropiadas con la carretera de Puente de Bóo a la Calzada, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 18 del próximo mes de septiembre, a las 9 de la mañana, para verificar el pago a los propietarios interesados en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, con asistencia de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurran a percibir los importes que les corresponden.

Santander 28 de agosto de 1913.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*. 309-1873

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sergio Godos y D. Miguel Borge, vecinos de Galleguillos de Campos, contra providencia de ese Gobierno que confirmó otra de la Alcaldía de Grajal de Campos, imponiendo a los recurrentes una multa de 10 pesetas por vendimiar en fincas de su propiedad antes de la fecha señalada para hacerlo:

Resultando que el Ayuntamiento y Peritos veedores de Grajal de Campos acordaron en sesión extraordinaria del día 26 de septiembre de 1912 que la vendimia del término municipal no daría principio hasta el 30 del repetido mes, acordando al propio tiempo que se diera a conocer

al público la resolución por medio de bandos, que se publicaron en aquel pueblo en los días ordenados y en Sahagún el día 28, por ser mercado:

Resultando que por haber vendimiado los vecinos de Galleguillos don Miguel Borge y don Sergio de Godos les impuso el Alcalde del Ayuntamiento de Grajal 10 pesetas de multa en 29 de dicho mes y año, de la cual recurrieron los interesados ante ese Gobierno, cuya Autoridad desestimó el recurso de conformidad con lo propuesto por la Comisión Provincial en acuerdo de 30 de diciembre de 1912, fundándose en que por conveniencia de carácter general público y vecinal puede admitirse que los Ayuntamientos y Alcaldes tomen acuerdos relativos a la fecha de empezar la vendimia para regularla, salvando siempre los derechos dominicales, con arreglo a los que el dueño lo tiene a usar sus cosas, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, pero notificándolo en este caso a la Autoridad local, única limitación que cabe imponer al derecho del propietario, y en que los recurrentes no solicitaron del Alcalde el permiso ni notificaron a dicha autoridad el acto que iban a realizar:

Resultando que notificado dicho acuerdo a los interesados, han interpuesto recurso de alzada con la pretensión de que sea aquél revocado, fundándose en que, como propietarios, tienen derecho a recolectar el fruto de sus viñas cuando tengan por conveniente, sin que estén obligados a ponerlo en conocimiento de la Autoridad local, y que no está dentro de las facultades concedidas a los Ayuntamientos por la ley Municipal el regular la recolección de frutos de las fincas, que no puede depender del acuerdo de una colectividad cuyos miembros pueden ser rutinarios o no ser agricultores:

Resultando que la interposición del recurso se ha hecho saber a los interesados para que pudieran alegar lo que estimaren oportuno, sin que conste que hayan hecho uso de dicho derecho, habiendo informado la Dirección general de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando que la costumbre existente en varias localidades de intervenir los Ayuntamientos en la determinación de las fechas en que ha de hacerse la vendimia, fundados en disposiciones antiguas como las Reales órdenes de 1842 y 1847, desconocidas para la mayor parte de los ciudadanos, y desde cuyas fechas ha variado la forma del ejercicio del derecho de propiedad, hace necesario que no se circunscriba este Ministerio a la resolución del caso concreto del recurso de que se trata, sino que, por el contrario, dicte una disposición de carácter general que establezca definitivamente la conducta que deben seguir las Corporaciones municipales en la operación agrícola de que se trata:

Considerando que ya desde las Reales órdenes de 29 de noviembre de 1831, Real orden de 6 de mayo de 1841 y la de 4 de junio de 1847, se estimó como causa local que contribuía al abatimiento de la agricultura, la de intervenir la Autoridad municipal en señalar la época de la vendimia, y se declaró que los poseedores o arrendatarios de viñas, bien se hallaran éstas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente dueño, podrían proceder a su vendimia cuando lo juzgaren oportuno, sin otra obligación que la de dar conocimiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la Autoridad municipal, a fin de que ésta pudiera adoptar las disposiciones necesarias para impedir los excesos que pudieran cometerse:

Considerando que tales disposiciones, como reguladoras que eran realmente del derecho de propiedad, deben entenderse derogadas por las disposiciones posteriores de carácter legislativo, y especialmente por la promulgación del Código

civil, único Cuerpo legal al que actualmente hay que atenderse para regular tales derechos, el cual define el de propiedad en su artículo 348 como el derecho de gozar y disponer una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, limitaciones que sólo pueden referirse a las que afectan al interés general o a evitar perjuicio de tercero, y es indudable que no puede afectar ni a uno ni a otro orden el que los dueños de viñedos comiencen las operaciones de recolección cuando lo estimen oportuno:

Considerando que estando reguladas en la actualidad las facultades de los Ayuntamientos por las disposiciones de la ley Municipal, y disponiendo el núm. 2.º de su artículo 72 que corresponde a aquellos en el ramo de Policía urbana y rural cuando tenga relación con el buen orden y régimen de los servicios establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza e higiene y salubridad del pueblo, es visto que como la recolección de los frutos no es ni puede ser un servicio municipal, no están facultados los Ayuntamientos para tomar ningún acuerdo en tal materia ni menos establecer ninguna obligación a los dueños de las fincas rústicas que limite sus derechos dominicales:

Considerando que en el caso presen e no solo son de aplicación los razonamientos antes expuestos, sino que además, tratándose de un acuerdo tomado por la Corporación municipal el día 26 de septiembre, que no se publicó por lo menos en Sahagún hasta el 28, estando la multa ya impuesta el 29 y tratándose de individuos vecindados en otro Municipio, no es de presumir que pudieran conocer el bando, ni por tanto, tratasen de desobedecer las órdenes de la autoridad, única razón en la que podía fundarse la imposición de la multa, ya que la Real orden de 6 de mayo de 1842, aun suponiendo su vigencia, no establecía ninguna sanción por no avisar el día en que comenzaba la vendimia.

En consecuencia con los anteriores fundamentos y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se estime el recurso interpuesto por don Sergio de Godos y don Miguel Borge, revocando la providencia de ese Gobierno de diciembre de 1912, y dejando sin efecto la multa de 10 pesetas que les impuso la Alcaldía de Grajal de Campos.

2.º Que se declare con carácter general que los Ayuntamientos no pueden intervenir y regular ningún acto de la recolección del fruto de los viñedos, ni imponer por tales operaciones penalidad a los dueños, a rentatarios o poseedores de las fincas: y

3.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1913. —Alba. — Señor Gobernador civil de la provincia de León.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eugenio Eizaguirre y Pozzi, Juez de 1.ª Instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día 22 de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la segunda subasta de las fincas embargadas a Pablo González Villanueva, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, a fin de hacer pago con su importe, hasta donde alcance, de las costas que le fueron impuestas, en unión de otros, en causa que se le siguió por corta y sustracción de árboles de haya y,

AL DE SANTANDER

rito que, en virtud de Real orden de 5 de agosto último, han de aprovecharse con sujeción a la 1.º de septiembre actual, desde 1.º de octubre de 1913 a 30 de septiembre de 1914.

AL DE CABUÉRNIGA

ASTA

OTROS PRODUCTOS			MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	DIA Y HORA DE LA SUBASTA
Clase	VOLUMEN — Metros Decims.	Tasación — Pesetas				
»	»	»	Corta por el pie.....	Todo el monte.....	6	Octubre 15, a las 9.
»	»	»	Idem.....	Idem.....	6	Id. id., a las 9,30.
Arena ...	50,000	25	Arranque.....	Cantera de Cabezón.....	12	Id. id., a las 10.
»	»	»	Corta por el pie.....	Monte espeso.....	6	Id. id., a las 10,30,
»	»	»	Idem.....	Todo el monte.....	6	Id. id., a las 11.
»	»	»	Idem.....	idem.....	6	Id. id., a las 11,30.
»	»	»	Idem.....	Idem.....	6	Id. id., a las 12.
»	»	»	Corta por el pie.....	Canal de Selgar.....	6	Octubre 18, a las 10
»	»	»	Idem.....	Recuesto.....	6	Id. id., a las 10,30.
»	»	»	Entresaca.....	Todo el monte.....	6	Id. id., a las 11.
»	»	»	Corta por el pie.....	Andrinal.....	6	Id. id., a las 11,30.
»	»	»	Idem.....	El Maizal.....	6	Id. id., a las 12.
»	»	»	Entresaca.....	Todo el monte.....	6	Id. id., a las 12,30.
»	»	»	Corta por el pie.....	Bardal y Sel Viejo.....	6	Octubre 20, a las 10
»	»	»	Idem.....	Canal de Bustillo.....	6	Id. id., a las 10,30.
»	»	»	Idem.....	Bardaleja.....	6	Id. id., a las 11.
»	»	»	Idem.....	Candanoso.....	6	Id. id., a las 11,30.
»	»	»	Idem.....	Canal de la Barbia.....	3	Id. id., a las 12.
»	»	»	Entresaca.....	Candanoso.....	6	Id. id., a las 12,30.
»	»	»	Corta por el pie.....	Río Valneria.....	6	Id. 21, a las 9,30.
»	»	»	Entresaca.....	Todo el monte.....	6	Id. id., a las 10.
»	»	»	Corta por el pie.....	Canal de la Cruz.....	6	Id. id., a las 10,30.
»	»	»	Idem.....	Canal de Ocejo.....	6	Id. id., a las 11.
»	»	»	Idem.....	Canal del Moro.....	3	Id. id., a las 11,30.
Genciana. 50 qq. m.	400	400	Entresaca.....	Todo el monte.....	7	Id. id., a las 12.
»	»	»	Corta de raíz.....	Idem.....	5	Id. id., a las 12,30.
»	»	»	Entresaca.....	Todo el monte.....	6	Octubre 18, a las 10
»	»	»	Corta por el pie.....	Molleda el Gallo.....	6	Octubre 23, a las 11
»	»	»	Corta por el pie.....	Todo el monte.....	6	Octubre 14, a las 10
»	»	»	Corta por el pie.....	Negrero.....	6	Octubre 22, a las 11
»	»	»	Corta por el pie.....	Ahedo y Salto del Lobo.....	9	Octubre 11, a las 10
»	»	»	Idem.....	Cerro de la Bernilla.....	9	Id. id., a las 10,30.
»	»	»	Idem.....	Cerro del Medio.....	9	Id. id., a las 11.
»	»	»	Corta 400 robles secos iumade.	Idem.....	9	Id. id., a las 11,30.
»	»	»	Idem de 200 robles.....	Gamazales.....	9	Id. id., a las 12.
»	»	»	Corta por el pie.....	Idem.....	9	Id. id., a las 12,30.

RDIALES

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			LEÑAS		
				Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros Decims.	Tasación Pesetas	Núm. de estéreos	Especie	Tasación Pesetas
50	Guriezo.....	Remendón.....	Guriezo.....	1.500 robles	1000,000	1.000	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	200	R. y A....	200
52	Villaverde de Trucíos.	La Tejera.....	Villaverde.....	»	»	»	600	R. y A....	600
54	Ampuero.....	Molino Santiago.....	Ampuero.....	»	»	»	»	»	»
58	Voto.....	Rulabarca.....	Rada.....	»	»	»	»	»	»
60	Idem.....	La Jara y otro.....	Secadura.....	300 robles..	150,000	500	»	»	»
61	Cabezón de Liébana..	Dobra y otros.....	Aniezo.....	25 robles..	20,000	200	»	»	»
63	Idem.....	Milebaño y otros.....	Perrozo.....	30 hayas..	30,000	210	»	»	»
72	Idem.....	Arretuerto y otros....	Torices.....	25 encinas..	30,000	200	»	»	»
73	Idem.....	El Mazo y otros.....	Cabezón.....	»	»	»	»	»	»
81	Camaleño.....	Canales y otros.....	Cosgaya.....	»	»	»	4	Avellano..	»
84	Idem.....	Subiedes y otros.....	Mogrovejo.....	40 hayas..	40,000	280	»	»	»
84	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 robles..	30,000	300	»	»	»
88	Idem.....	Peñas Piarga y otros..	Espinama.....	30 hayas..	30,000	240	»	»	»
102	Pesaguero.....	Dehesa y otros.....	Avellanedo.....	25 hayas..	26,000	182	»	»	»
105	Idem.....	Dehesa de Calejo.....	Obargo.....	14 robles..	16,000	160	»	»	»
109	Idem.....	Cotera Oria y otros....	Caloca y Vendejo....	20 hayas..	18,000	126	»	»	»
111	Idem.....	Dehesa y otros.....	Lerones.....	10 encinas..	8,000	80	»	»	»
114	Idem.....	El Dobro y otros.....	Pesaguero.....	20 hayas..	25,000	175	»	»	»
115	Idem.....	Pámanes y otros.....	Valdeprado.....	35 id. ...	40,000	280	»	»	»
119	Tresviso.....	Valdediezma.....	Tresviso.....	10 hayas..	10,000	50	»	»	»
140	Arredondo.....	Los Marcanos.....	Arredondo.....	100 robles..	60,000	400	»	»	»
169	Soba.....	El Alseo y otros.....	Santayana.....	40 robles..	25,000	250	»	»	»
173	Campóo de Yuso.....	Hontanillas.....	Monegro y otro.....	2 robles..	2,000	25	»	»	»
186	Idem.....	La Dehesa.....	Villapaderne.....	3 hayas..	4,000	40	»	»	»
194	Enmedio.....	Dehesa y Matorra....	Matamorosa y otro....	100 robles..	50,000	500	»	»	»
194	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
199	H. de Campóo de Suso	Llanios y otros.....	Abiada.....	»	»	»	»	»	»
216	Idem.....	Polombera y otros....	El Ayuntamiento....	»	»	»	»	»	»
216	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 hayas..	50,000	400	»	»	»
217	Idem.....	Hijer o Hjar.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»

L A R I

P O T

R A M A

R E I N

OTROS PRODUCTOS			MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	DIA Y HORA DE LA SUBASTA
Clase	VOLUMEN — Metros Decíms.	Tasación — Pesetas				
»	»	»	Corta por el pie.....	Los Corrales.....	10	Octubre 10, a las 11
»	»	»	Matarrasa, dejando resalvos de cinco en cinco metros de los mejor configurado,	La Hermita.....	10	Id. id., a las 11,30.
»	»	»	Matarrasa, dejando resalvos de cinco en cinco metros de los mejor configurados.....	Peñarcada.....	9	Oct. 13, a las 11,30.
RED O						
Piedra...	70,000	21	Arranque.....	La Llana.....	12	Oct. 14, a las 11,30.
Piedra...	150,000	75	Arranque.....	Fuente Llanío Gormerante.....	12	Octubre 10 a las 10
»	»	»	Corta por el pie.....	Todo el monte.....	9	Id. id., a las 10,30.
FES						
»	»	»	Corta por el pie.....	El Fresno y otro.....	6	Octubre 15, a las 10
»	»	»	Idem.....	Los Vaos.....	6	Id. id., a las 10,30.
»	»	»	Idem.....	El Arroyo.....	6	Id. id., a las 11.
Piedra...	50,000	25	Arranque.....	Trigales.....	12	Id. id., a las 11,30.
»	»	»	Entresaca.....	Todo el monte.....	6	Octubre 17, a las 10
»	»	»	Corta por el pie.....	Collandi.....	6	Id. id., a las 10,30.
»	»	»	Idem.....	Subiedes.....	6	Id. id., a las 11.
»	»	»	Idem.....	Monte oscuro.....	6	Id. id., a las 11,30.
»	»	»	Corta por el pie.....	Sobardio.....	6	Octubre 16, a las 10
»	»	»	Idem.....	Valnino.....	6	Id. id., a las 10,30.
»	»	»	Idem.....	Pino.....	6	Id. id., a las 11.
»	»	»	Idem.....	Dobro.....	6	Id. id., a las 11,30.
»	»	»	Idem.....	Pámanes.....	6	Id. id., a las 12.
»	»	»	Corta por el pie.....	Tronco de Valdedurma.....	3	Octubre 20, a las 11
ALES						
»	»	»	Corta por el pie.....	Todo el monte.....	9	Octubre 11, a las 11
»	»	»	Corta por el pie.....	Todo el monte.....	8	Octubre 13, a las 12
NOSA						
»	»	»	Corta por el pie.....	Dehesa.....	2	Octubre 10. a las 11
»	»	»	Idem.....	Idem.....	2	Id. id., a las 11,30.
Piedra...	100.000	200	Corta por el pie.....	Cabaña y Dehesa.....	4	Octubre 13, a las 11
»	»	»	Arranque.....	El Escobal.....	12	Id. id., a las 11,30.
Piedra...	100.000	50	Arranque.....	Cantera.....	12	Oct. 10, a las 10,30.
Genciana.	50 qq.	200	Corta de raíz.....	Palombira.....	6	Id. id., a las 11.
»	»	»	Idem por el pie.....	Monte oscuro.....	0	Id. id., a las 11,30.
Genciana.	50 qq.	206	Idem.....	Hijar.....	6	Id. id., a las 12.

DISTRITO FORESTAL

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos a cargo de este Distrito
los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín Oficial* número 105, correspondiente al día

PARTIDO JUDICIAL SUBA

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			LEÑAS		
				Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros Iecims.	Tasación Pesetas	Núm. de estéreos	Especie	Tasación Pesetas
1	Cabezón de la Sal...	La Robleda y otros...	Bustablado y otros...	70 robles..	30,000	240	»	»	»
2	Idem.....	Cabezón.....	Cabezón.....	225 id. ..	100,000	800	»	»	»
2	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
3	Idem.....	Carrejo.....	Carrejo.....	40 id. ..	60,000	900	»	»	»
3	Idem.....	Idem.....	idem.....	70 id. ..	30,000	240	»	»	»
4	Idem.....	Basmada y otros.....	Casar de Periedo.....	70 id. ..	35,000	280	»	»	»
6	Idem.....	Mazuco y Tocial.....	Ontoria.....	80 id. ..	40,000	320	»	»	»
8	Cabnérniga.....	Viaña.....	Viaña.....	40 robles..	60,000	660	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 hayas..	25,000	200	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	20	Avellano .	200
9	Idem.....	Valfría y Las Hayas...	Renedo y otros.....	40 robles..	60,000	660	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 hayas..	20,000	180	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	20	Avellano .	200
11	Los Tojos.....	Colladas y Collugas ..	Bárcena Mayor.....	50 robles..	90,000	450	»	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60 id. ..	90,000	450	»	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 id. ..	90,000	450	»	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 hayas..	100,000	350	»	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 álamos..	9,000	108	»	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	30	Avellano .	300
12	Idem.....	Valneria,	Los Tojos.....	40 robles..	60,000	300	»	»	»
12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	20	Avellano .	200
16	Idem.....	Saja.....	Saja y otros.....	60 hayas..	95,000	475	»	»	»
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60 id. ..	100,000	500	»	»	»
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 álamos..	7,000	70	»	»	»
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	30	Avellano .	300
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
22	Mazcuerras.....	Mozagruco.....	Mazcuerras.....	»	»	»	4	»	40
30	Polacisnes.....	Verdujal y otros.....	Salceda.....	20 hayas..	20,000	200	»	»	»
36	Ruente.....	Arados, Zarroso y otros	Ucieda y Ruente.....	160 robles..	50,000	350	»	»	»
40	Tudanca.....	Negredo y otros.....	Sarceda.....	60 robles..	80,000	960	»	»	»
43	Castro Urdiafes.....	Rucalzada y Armanza.	Otañes.....	70 robles..	35,000	105	»	»	»
44	Idem.....	Cabaña Peraza.....	Sámano.....	140 id. ..	60,000	180	»	»	»
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400 id. ..	150,000	450	»	»	»
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	100	Roble ...	100
46	Idem.....	La Pedreda.....	Idem.....	»	»	»	50	Idem.....	50
46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	200 robles..	80,000	240	»	»	»

CASTRO

cuyas fincas, con su situación, cabida, linderos y tasación son las siguientes.

1.^a Una tierra en Perrozo, sitio de Sopeña, cabida de seis heminas o dieciocho áreas; linda: Saliente, Benito Villanueva y Felipe Gómez; Mediodía, camino; Poniente, terreno común, y Norte, Isidoro Cantero; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.^a Una villa en término de San Andrés y sitio de la Cuenca, do llaman Lentigera, de un obrero o dos áreas; linda: Saliente, riega; Mediodía, herederos de Francisco San Juan; Poniente, igual, y Norte, Nicolasa San Juan; tasada en cinco pesetas.

3.^a Una tierra, antes viña, en Perrozo, sitio de Marqueso, de tres áreas; linda: Saliente, don Alfonso Díaz; Mediodía, Santiago Gómez; Poniente, Vicente Cabeza, y Norte, dicho don Alfonso; tasada en tres pesetas.

4.^a Un prado, antes viña, en sitio de Canalejas, de seis áreas; linda: Saliente, Santiago Gómez; Mediodía, ferial; Poniente, erial, y Norte, herederos de Pedro Cabeza; en tres pesetas.

5.^a Otro prado, antes viña, término de Perrozo, sitio de Trasuariso, de ocho áreas, que linda: Saliente, herederos de Juan González; Mediodía, igual, y José Versol; Poniente, herederos de don Vicente Salceda, y Norte, senda; tasada en diez pesetas.

6.^a Otro prado, antes viña, en igual término y sitio de Brañaeloso, de cuatro áreas; linda: Saliente, Mariano Agueros; Mediodía, Aguada; Poniente, Manuela Gutiérrez, y Norte, Santiago Villanueva; tasado en dos pesetas.

7.^a Una pradera en Perrozo, sitio de las Cortes, de dos áreas próximamente, que linda: Saliente, ejido; Mediodía, Manuela González; Poniente, Enrique Labandón, y Norte, Pedro García; tasada en ocho pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta—con la advertencia de que no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura y titulación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación con rebaja del veinticinco por ciento, y que para ser admitido como licitador ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento—expido el presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potes a 26 de Agosto de 1913.—El Juez, *Eugenio de Eizaguirre y Pozzi*.—P. M. de S. S., *Francisco María de la Peña*. 309-1867

Teodoro Guerra, Rufino Rojo Valdespina y Enrique Diez, domiciliados últimamente en Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, comparecerán el día 22 de septiembre próximo ante la Audiencia provincial de Santander, como testigos, para declarar en juicio oral en causa por disparo, instruída por este Juzgado contra Adrián Rebollo.

Santoña 29 de agosto de 1913.—El Juez, *José María Álvarez Martín*. 310-1888

Don José Espinosa García Franco, Juez de instrucción del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Dionisio Zaragarza, para que dentro del término de veinte días comparezca ante el Juzgado—Santa Lucía, 1, 1.º,—para hacerle entrega de las 75 pesetas ocupadas al procesado Angel Peña Núñez, en la causa contra éste por estafa.

Santander 29 de agosto de 1913.—El Juez, *José Espinosa*.—P. S. M., *Jesús Escobio*. 309-1886

A Jacinto Blanco Herrán, de 24 años, hijo de Angel y

Bernarda, casado con Felisa Campo, natural de Silió, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente para que el día 9 del próximo septiembre y hora de las quince, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas acordado celebrar en sumario que se le sigue por lesiones causadas a Francisco González Rodríguez.

Udías 27 de agosto de 1913.—El Juez municipal, *Alfonso Villafañez*.—El Secretario, *Daniel Urduigui*.

309-1885

Luis Pascual Alonso, natural de Santander, de 30 años de edad, soltero, camarero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hermosilla, número 11, sótano, procesado en causa sobre estafa a la compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete en el tren, Comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria y haberle sido decretada su prisión provisional en el sumario en que se le ha procesado.

Medina del Campo 30 de agosto de 1913.—El Juez de instrucción, *Carlos Cuz*. 310-1887

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, promovidos por el procurador don Celestino Fernández Uslé, a nombre de don Aurelio Moro García, del Comercio y de esta ciudad, en concepto de tutor debidamente autorizado por el Consejo de familia de los menores don Pedro y doña Pilar Moro González, contra la herencia de don Luis Ruiz Rodríguez, propietario y vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas procedentes de préstamos, por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de dicho distrito, don Enrique Estefanía de los Reyes, acordó que por medio de edictos se requiera a los herederos del don Luis Ruiz Rodríguez para que dentro del término de seis días presenten, en la Secretaría judicial del que autoriza, los títulos de propiedad de las fincas que fueren embargadas en Cabuérniga el veintitrés de julio último, en cuyo partido radican, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Y por vía de requerimiento al objeto acordado, a los herederos del don Luis Ruiz, expido el presente en Santander a veintinueve de agosto de mil novecientos trece,—El Secretario judicial, *Juan Castrillo*.

Anacleto López Campo, natural de Tresviso, partido de Potes, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, hijo de Julián y de Leocadia, domiciliado últimamente en Tresviso, procesado por intento de embarque, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander. 310-1896

Manuel Gutiérrez Arce, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal en causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera por lesiones a su hijo Manuel Gutiérrez Rodríguez. 319-2802

Don Alfredo Wunsch Cortiguera abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su té-

mino, hoy en ejercicio por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se hace saber a Casiano Palomeque, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de mi cargo—sita en la calle Santa Lucía, 1. 1.º—con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer en el juicio de faltas seguido contra él y otros.

Dado en Santander a veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—El Juez, *Alfredo Wünsch Cortiguera*.—El Secretario, *C. V. Pacheco*. 310-1895

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el 9 al 30 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de las obligaciones de la deuda municipal. Al efecto los interesados se servirán presentar desde dicho día las facturas con los cupones indicados.

Santander 2 de septiembre de 1913.—*Emilio Arri*. 310-1899

Ayuntamiento de Puente Viesgo

El presupuesto extraordinario formado por la Junta Administrativa de este pueblo para la traída de aguas al mismo, del manantial del Cagigaluco, al objeto de ampliar el servicio público y establecer el privado, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Puente Viesgo 24 de agosto de 1913.—El Presidente accidental, *Miguel López*. 308-1860

Ayuntamiento de Pesquera

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Pesquera 30 de agosto de 1913.—El Alcalde, *Segundo Toca*. 310-1890

Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1914, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría municipal, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de febrero de 1893 y de la de 3 de agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Gallinas.—Una: precio medio, 3 pesetas; arbitrio, 0,50; consumo calculado durante el año, 810 gallinas; producto anual, 405.

Pollos.—Uno: precio medio, 1,50 pesetas; arbitrio, 0,25; consumo calculado durante el año, 1.500 pollos; producto anual, 375 pesetas.

Huevos.—100: precio medio, 8 pesetas; arbitrio, 1; consumo calculado durante el año, 300; producto anual, 300 pesetas.

Leche.—100 litros: precio medio, 30 pesetas; arbitrio, 5; consumo calculado durante el año, 500; producto anual, 2.500 pesetas.

Paja, yerba, etc.—100 kilos: precio medio, 6 pesetas; arbitrio, 1; consumo calculado durante el año, 3.631; producto anual, 3.631 pesetas.

Leñas.—100 kilos: precio medio, 2 pesetas; arbitrio, 0,50; consumo calculado durante el año, 2.500; producto anual, 1.250 pesetas.

Total, 8.461 pesetas.

Hermandad de Campó de Suso 29 de agosto de 1913.—El Alcalde-Presidente, *Facundo Ruiz*.—P. A. D. A., el Secretario, *Andrés García López*. 310-1889

Ayuntamiento de Argoños

Formado el proyecto de presupuesto para el año 1914, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y se hagan las reclamaciones que hubiere por conveniente.

Argoños a 28 de agosto de 1913.—El Alcalde, *Evaristo Marcos*. 309-1883

Ayuntamiento de Meruelo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas al ejercicio de 1912 quedan expuestas al público en esta Secretaría, por el término de quince días, a fin de que en este plazo puedan ser examinadas por los vecinos y presentar contra ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Meruelo 29 de agosto de 1913.—El Alcalde accidental *Juan Jorganes*. 309-1884

Ayuntamiento de Vega de Liébana

En el pueblo de Sedantos se halla en custodia, por haberse cogido causando daños en la pradería de Ríofrío, un caballo como de 12 años de edad, pelo blanco, alzada seis cuartas y media, el bozal algún tanto torcido y poroso, con la cola recortada.

Vega de Liébana 26 de agosto de 1913.—El Alcalde *Lorenzo Gómez*. 309-1868

Ayuntamiento de Astillero

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del 24 del actual, acordó que en lo sucesivo este Ayuntamiento se componga de trece Concejales, conforme a la escala del artículo 35 de la ley municipal, toda vez que el número de habitantes de este Municipio, según el último Censo de población, es de 5.778 habitantes, y que los Concejales que se aumenten por esta causa se agreguen uno al primer distrito y otro al segundo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del vecindario en general.

Astillero 29 de agosto de 1913.—El Alcalde.

310-1898